

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO—EXTRANJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dar á los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 31 Mayo 1906)

SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Arbitrio de pesas y medidas.

Concedida á los Ayuntamientos por Real decreto de 7 de Junio de 1891 la facultad de establecer un arbitrio municipal sobre el uso obligatorio de los instrumentos de pesar y medir, en el que el Estado tendrá la participación del 10 por 100 de los productos del mismo, previene el art. 4.º de dicha disposición legal, que para su exacción se utilice precisamente la forma de arriendo en subasta pública y únicamente en el caso de celebrarse dos licitaciones sin resultado, podrá recaudarse por administración.

Son bastantes los Ayuntamientos de esta provincia que han dejado de remitir las actas de subasta correspondientes al año actual y otros que remiten certificaciones deficientes, sin hacer constar si se han celebrado ó no las dos subastas que están prevenidas, y con el fin de regularizar el servicio mencionado, esta Administración hace presente:

1.º Que los Ayuntamientos que utilicen el referido arbitrio de pesas y medidas, vienen obligados á remitir copia certificada de la subasta ó subastas celebradas para la recaudación del arbitrio.

2.º Que cuando se hayan celebrado las dos subastas prevenidas sin resultado y se recaude el arbitrio por administración, deberán remitir al final de cada trimestre, certificación expresiva de los ingresos obtenidos durante el mismo.

3.º Que las Corporaciones municipales que no utilicen el arbitrio deberán asimismo remitir copia certificada de la sesión en que conste el expresado acuerdo.

Y como en el servicio indicado se observa notoria morosidad por los Ayuntamientos de esta provincia, esta Administración ha acordado conceder á los mismos el plazo de quince días para su cumplimiento, con sujeción á las reglas que quedan expuestas, transcurridos los cuales, se propondrá al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, la imposición de la corrección correspondiente á los que se hallen en descubierto.

Zaragoza 30 de Mayo de 1906.—El Administrador de Hacienda, P. I., Vicente Chía.

20 por 100 de propios.

Siendo varios los Alcaldes de esta provincia que han dejado de remitir la certificación del producto recaudado por bienes de propios á los efectos de pago de 20 por 100 al Estado ó negativa en su caso, á pesar del tiempo transcurrido desde la terminación del primer trimestre del presente año, se recuerda á los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia el puntual en-

vio á la terminación de cada trimestre de la certificación correspondiente, evitando así á esta Administración demoras en el servicio indicado, que en caso de persistir, obligarán á proponer al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda la imposición de las correcciones reglamentarias

Zaragoza 30 de Mayo de 1906.—El Administrador de Hacienda, P. L., Vicente Chía.

SECCION QUINTA

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso-administrativo.—SECRETARÍA.

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

El Ayuntamiento de Zaragoza contra Real orden del Ministerio de la Gobernación de 19 de Enero de 1906, sobre supresión á los maestros de los barrios rurales de la capital del aumento de 500 pesetas concedido por acuerdo de 11 de Julio de 1902.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 30 de Mayo de 1906.—Por el Secretario Decano, Luis M.^a Lorente.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA

Primera enseñanza.

Vistas las reclamaciones que se han presentado contra la propuesta general de concurso único publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 10 del actual.

Resultando que D.^a Concepción Sanclemente Allué y D.^a Remedios Juvenich Abadía, reclaman contra la clasificación de D.^a Emilia Mir Bigorria, que figura propuesta para la escuela de Undués de Lerda.

Considerando que debido á la mala redacción en la hoja de servicios de la interesada Sra. Mir, quien mezcla los interinos y los en propiedad, se le acreditaron 6 años, 9 meses y 10 días de estos últimos y sueldo mayor disfrutado de 625 pesetas, debiendo ser clasificada con un año, diez meses y tres días, y sueldo de 500 pesetas, lo cual la coloca en el número 88 duplicado de orden; este Rectorado acuerda que se considere propuesta para la referida escuela de Undués de Lerda, á la aspirante que en mérito del concurso le corresponde D.^a Agustina Auría Romeo, expidiéndose todos los nombramientos del expresado concurso, con las modificaciones á que den lugar las renunciaciones presentadas por algunos maestros y maestras que aceptan escuela de otra provincia.

Lo que se hace público en cumplimiento y á los efectos prevenidos en el Real decreto de 6 de Julio de 1900.

Zaragoza 29 de Mayo de 1906.—El Rector, Mariano Ripollés

SECCION SEXTA

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por el tiempo que se dirá, se hallan expuestos al público para que los interesados puedan examinarlos y usar de sus demás derechos, los documentos siguientes:

Apéndice al amillaramiento para la contribución territorial de 1907, durante quince días.

Recuento general de ganadería, complementario de dicho apéndice, durante cinco días; y

Cuentas municipales, relativas al presupuesto de 1905, durante quince días; cuyos períodos son á contar, desde mañana

Atea 31 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Agustín Langa.—P. S. O., Luis Fuertes, Secretario.

El apéndice al amillaramiento de este distrito, formado para el año 1907, se hallará expuesto al público del 1 al 15 de Junio, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los interesados.

Trasobares 31 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Miguel Urbano

Por término de quince días estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el recuento de la ganadería y apéndice al amillaramiento para el año 1907.

Mesones 30 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Cosme Aznar.

Desde el 1.^o de Junio al 15 del mismo, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento y recuento general de ganadería, formado para el próximo año de 1907.

Botorrita 29 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Julián Ortillés.—D. S. O., El Secretario, Julián Galve.

Se halla de manifiesto al público, por tiempo de quince días, el presupuesto extraordinario formado por el Ayuntamiento para satisfacer los gastos originados y que se presuponen se originarán para reparaciones del Matadero y puentes sobre el río Arba por falta de consignación en el ordinario.

Tauste 30 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Miguel Latorre.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa se hallará de manifiesto el apéndice de altas y bajas de la contribución territorial y urbana para 1907, á fin de que dentro del término de quince días puedan hacerse las observaciones oportunas.

Tauste 30 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Miguel Latorre.

D. Miguel Latorre Casajus, Alcalde constitucional de la villa de Tauste;

Hago saber: Que habiéndose formado el Registro fiscal de todos los edificios y solares existentes en este término municipal, la Junta pericial ha acordado que se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas.

Tauste 30 de Mayo de 1906.—Miguel Latorre.

El apéndice al amillaramiento, formado por la Junta pericial de las alteraciones sufridas por los contribuyentes en la riqueza rústica y pecuaria y urbana, se hallará al público en la Secretaría del Ayuntamiento, del 1 al 15 de Junio próximo, al objeto de oír reclamaciones.

Mara 30 de Mayo de 1906.—El Alcalde, por orden, Manuel García, Secretario.

Por el término de quince días, á contar desde esta fecha, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los apéndices al amillaramiento formados para el 1907, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones legales se presenten contra los mismos.

Fuendejalón 31 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Pedro Aznar.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de este distrito municipal, formado para el año 1907, se hallará de manifiesto, en la Secretaría del Ayuntamiento, desde el día 1.º al 15 del próximo mes de Junio, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se formulen por los contribuyentes.

Caspe 30 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Mariano Anós.

Por término de quince días, á contar desde el 1.º de Junio, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento, formado para el año próximo de 1907.

Luceni 30 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Ibo García.

En la Secretaría del Ayuntamiento se hallarán de manifiesto las cuentas municipales de los ejercicios 1903, 1904 y 1905 durante el plazo reglamentario.

Escatrón 30 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Macario Lamolda.

Desde el día 1.º al 15 inclusive del próximo mes de Junio se hallará de manifiesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año 1907, dentro de cuyo término se admitirán reclamaciones.

Valpalmas 28 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Pascual Arasco.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria y urbana de este distrito, formado para el año 1907, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento desde el 1.º al 15 del próximo mes de Junio, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se interpongan.

Ateca 30 de Mayo de 1906.—Vicente Bernal.

Del 1 al 15 de Junio, ambos inclusive, permanecerá expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el apéndice formado por la Junta pericial de este pueblo, tanto por el concepto de rústica como por urbana, para oír las reclamaciones que se presenten contra el mismo.

Lituénigo 30 de Mayo de 1906.—El Alcalde, José Bayona.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana y pecuaria de este término municipal, formado para el año 1907, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento desde el día 1.º al 15 del próximo mes de Junio, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se interpongan.

Perdiguera 31 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Vicente Usán.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este pueblo para el año 1907, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde mañana, á los efectos legales.

Villamayor 31 de Mayo de 1906.—El Alcalde.

El apéndice al amillaramiento, formado para el año actual, se hallará expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, del 1 al 15 del próximo Junio.

Torres de Berrellén 30 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Lanro Espún.

El apéndice al amillaramiento y recuento de ganadería, formado para el próximo año de 1907, se hallará expuesto al público durante el término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrán examinarlos los interesados.

Utebo 30 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Hilario Muniesa.

Desde el 1 al 15 de Junio se hallará de manifiesto al público el apéndice al amillaramiento para el año de 1907 en la Secretaría del Ayuntamiento, á fin de que puedan hacerse las reclamaciones que se crean justas.

Aguarón 30 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Gregorio Pena.

El apéndice al amillaramiento de este pueblo, formado para el próximo año 1907, se hallará de manifiesto, en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, desde el 1.º al 15 de Junio próximo, ambos inclusive.

Morata de Jiloca 31 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Florencio Marco.

Formado el apéndice al amillaramiento de este pueblo para los efectos de la contribución territorial del año próximo, se hallará expuesto al público, en la Secretaría del Municipio, desde el día 1.º de Junio próximo al 15 del mismo, durante cuyo término se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se presenten.

Aniñón 30 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Salvador Nuño.

El apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este distrito municipal, formado para el año 1907, estará de manifiesto, en la Secretaría del Ayuntamiento, desde el 1.º al 15 de Junio próximo, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Belchite 31 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Francisco Sala.

Confecionado el apéndice al amillaramiento para el año 1907, se hallará expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, desde el 1.º al 15 de Junio próximo, á los efectos reglamentarios.

Retascón 31 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Feliciano Lorén.

Por término de quince días, á contar del 1.º de Junio próximo, se hallará expuesto al público, en la Secretaría municipal, el apéndice al amillaramiento, formado para el próximo año de 1907.

Godojos 31 de Mayo de 1906.—El Alcalde, Severiano Castejón.

SECCION SEPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—San Pablo.

D. Gervasio Cruces y Gámiz, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de la ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por el procnrador D. Narciso Vallés Royo, en nombre de la Excm. Sra. Duquesa de Villahermosa, condesa viuda de Guaqui, contra José Blanqué Candéal y otros sobre reivindicación de fincas, se encuentra la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así.

Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza, á cinco de Mayo de mil novecientos seis. Visto por el señor D. Gervasio Cruces y Gámiz, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de la misma, el presente juicio declarativo de mayor cuantía seguido entre partes, de la una, como demandante, la Excm. Sra. D.ª María del Carmen Aragón Azlor é Idiáquez, Duquesa de Villahermosa, condesa viuda de Guaqui, vecina que fué de Madrid, hoy difunta, representada por el Procurador don Narciso Vallés, bajo la dirección del Letrado don Pascual Comín, cuyo juicio ha sido continuado en virtud del fallecimiento de dicha Excm. Sra. por los Sres. D. Benito Pasarón y Sánchez Luna y don Luis María de Tapia y Parrella, vecinos de Madrid, como albaceas, contadores, partidores y ejecutores testamentarios de la referida finada, á los que representan y dirigen respectivamente los aludidos Procurador y Letrado; y de la otra, como demandados, José Blanqué Candéal, Hilariá Gómez y su marido Mariano Vera, Evaristo Ibáñez Sesé, Pascuala Ibáñez Sesé y su marido Domingo Boné, Felipa Ibáñez Sesé y su marido Clemente Navarro, Francisca Ibáñez Sesé con el suyo Santiago Falces, Celestina Ibáñez Murillo y su marido Jorge Viu Sesé y Simona Ibáñez Murillo, viuda, vecinos de Justibol, barrio de esta capital; Joaquina Ibáñez Murillo y su marido Antonio Bosque, Pilar Ibáñez Murillo, viuda; Jorja Sesé Miñana y su marido Enrique Viamonte; Gregorio Sesé Miñana y José Royo y María Grau Bailo, cónyuges, vecinos de esta capital; María de la Asunción Ibáñez Lafuente, vecina de Figueruelas; Eugenio y Manuel Sesé Miñana, que lo son de San Sebastián; y por último, Simón Burneche y Joaquina Gómez, cuyo domicilio se ignora, así como

también si viven ó han fallecido, é Isidro Artigas, de ignorado paradero, todos declarados rebeldes y en su representación los estrados del Juzgado, sobre reivindicación de fincas sitas en el monte del Castellar.

Fallo: Que debo declarar y declaro: Primero: Que las fincas expresadas y deslindadas en el primer resultando de esta sentencia y cualesquiera otras que le detenten ó tengan dentro del monte y término del Castellar los demandados José Blanqué Candéal, Hilariá Gómez Navarro y su marido Mariano Vera Castán, María de la Asunción Ibáñez Lafuente, Evaristo Ibáñez Sesé, Pascuala Ibáñez Sesé y su marido Domingo Boné Salillas, Josefa Ibáñez Sesé y su marido Clemente Navarro, Francisca Ibáñez Sesé, casada con Santiago Falces Laceraz, Celestina Ibáñez Murillo y su marido Jorge Viu Sesé, Joaquina Ibáñez Murillo, casada con Antonio Bosque Quítez, Pilar y Simona Ibáñez Murillo, viudas, Jorge Sesé Miñana y su marido Enrique Viamonte y Gregorio, Eugenio y Manuel Sesé Miñana, los cónyuges Simón Burneche Guinda y Joaquina Gómez Royo, de ignorado domicilio, ó sus herederos, si aquéllos hubieren fallecido, y los cónyuges José Royo y María Grau Bailo y Pedro Artigas, corresponden y pertenecen en propiedad y dominio á la Excelentísima Señora Duquesa de Villahermosa, Condesa viuda de Guaqui, D.ª María del Carmen Aragón Azlor é Idiáquez, como enclavadas en dicho monte del Castellar. Segundo: Condenar como condeno á los referidos demandados á que dejen á la libre disposición de la citada señora Duquesa, hoy de sus herederos, por reciente fallecimiento de la misma, las fincas descritas en esta Sentencia y las que tengan ó cultiven dentro del expresado monte del Castellar, con los frutos producidos y debidos producir desde que fueron emplazados en este juicio. Tercero: Declarar como declaró nulos y de ningún valor y efecto los títulos que los referidos demandados y sus causantes tuviesen á su favor de tales fincas; y Cuarto: Mandar que se cancelen las inscripciones que á favor de los demandados y sus causantes derecho se hayan practicado en el Registro de la Propiedad en cuanto á las fincas á que se refiere la demanda, todo ello sin especial imposición de costas. Notifíqueseles personalmente esta Sentencia á los que tienen domicilio conocido, si así lo solicitarse la parte actora ó en otro caso en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos, doscientos ochenta y tres y seiscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil: así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Gervasio Cruces y Gámiz.

Y para que sirva de notificación á los demandados de ignorado domicilio, que al principio se expresan, libro y firmo el presente edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en uno de los diarios de esta localidad.

Dado en Zaragoza á veinticinco de Mayo de mil novecientos seis.—Gervasio Cruces.—El Actuario, Manuel Palomares.